JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00167-00

Estando la demanda para resolver sobre su admisión, advierte el despacho la falta de competencia para tramitar el asunto, según pasa a precisarse:

1) El artículo 17 del Código General del Proceso determina que los jueces civiles municipales conocen en única instancia, entre otros, «*1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originarios en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponden a la jurisdicción contenciosa administrativa. (…)*», y establece en el parágrafo único que «*[c]uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2, y 3*».

2) El asunto *sub examine* corresponde a un juicio ejecutivo de mínima cuantía, ello se colige de la sumatoria de las pretensiones incoadas, ya que se insta el pago del capital contenido en el pagaré n.° 1004923 por valor de $30’580,152. más sus intereses remuneratorios por valor de $3’549,906. causados por el crédito del capital durante el plazo que le ha otorgado al deudor para pagarlo, los cuales no sobrepasan el límite de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá para que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. OFÍCIESE.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifíquese,

Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C **6 de julio de 2020.**
La anterior providencia se notificó por anotación en estado electrónico n.° **016** fijado a las 8:00 a.m. .
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Didc